



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2019-00913-00.

Una vez subsanado el libelo introito, se concluye que tal actuación de parte se acopla a los requerimientos formales que permiten imprimir el trámite de rigor en torno a la reclamación allí contenida; motivo por el que la Judicatura abrirá las puertas del correspondiente derrotero adjetivo, expidiendo las medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR promovida por ALMACENES ÉXITO S.A., contra ATANASIO y MIGUEL RODRÍGUEZ CUÉLLAR, PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MERCEDES CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto bajo el cauce propio de un trayecto verbal especial.

TERCERO: EMPLAZAR a los perseguidos y a las PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los SUCESORES INDEFINIDOS de la nombrada fallecida CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ; actuación que se desplegará a través de la **secretaría de esta Agencia Jurisdiccional**, en los términos erigidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: VINCULAR al juicio emprendido a ATANASIO RODRÍGUEZ MALDONADO, como causahabiente determinado de MERCEDES CUÉLLAR. En su oportunidad, **se noticiará a tal sujeto procesal**, conforme a las preceptivas que actualmente rigen la materia; tarea que corre por cuenta del extremo suplicante.

QUINTO: ORDENAR al ente reclamante que instale la valla, de dimensión no inferior a 1 metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble, objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme a lo señalado por el num. 3º, art. 14 de la Ley 1561 de 2012. Deberá aportar las respectivas fotografías, una vez acatada esta orden.



SEXTO: INFORMAR sobre el actual proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la PERSONERÍA MUNICIPAL, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten sobre el particular.

Igualmente, **SOLICITAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de esta latitud que, **en el plazo de 10 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente correo electrónico, **envíe el plano de la heredad**, que contenga el nombre completo e identificación de los colindantes, así como los pertinentes linderos.

Los oficios que se emitan especificarán los datos que se requieran, entre ellos la ficha catastral del predio.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-36960 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad. **Expídase el correspondiente comunicado.**

Una vez enviado el competente soporte, **devolver el paginario a la Célula Judicial**, con miras a expedir las decisiones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5229cf088dfea69ebd4b2054fbfcedf058d174a3525ef80723c7426e2b0d02f

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

7

Documento generado en 22/04/2021 03:09:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**